



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2017-00252-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LUZ MARINA RODRIGUEZ
DEMANDADO ISRAEL FALCON GONZALEZ Y MATIAS YUCUNA MATAPI
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$186.850,00)** a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00192-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTÍNEZ
DEMANDADO RUBÉN SANGAMA
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a **APROBAR** la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$108.900,00)** a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00045-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO BRIANA XIOMARA OYOLA ZAPATA
DECISIÓN ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Leticia, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho, procede **ACEPTAR** la renuncia del abogado RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad con lo manifestado en memorial que antecede, de la cual media comunicación enviada a la poderdante.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 73 *ibidem* y, teniendo en cuenta que el extremo demandante es una entidad financiera, se **ORDENA** al BANCO POPULAR que, dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a otorgar mandato a un abogado para que defienda sus intereses como persona jurídica en el presente proceso, en el evento en que el representante legal sea profesional del derecho deberá acreditar tal situación.

Se advierte que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00016-00
PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE CARLOS GUILLERMO SUAREZ
DEMANDADO SILVANO BALDEON ZARATE
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021).

Previo a resolver la admisión de la presente demanda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma, por lo que se le concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo para que subsane los siguientes defectos:

- De conformidad con los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., sírvase especificar en los hechos de la demanda el tipo de inmueble objeto del contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta que en la pretensión primera se enuncia que se trata de un *'contrato de arrendamiento de vivienda urbana'* y en el poder arrimado determinó que el presente se trata de un *'proceso de restitución del bien inmueble arrendado – Local Comercial'*.
- Con fundamento en lo anterior y en concordancia con el artículo 74 del C.G.P., sírvase allegar el poder debidamente conferido, esto es determinando e identificando claramente el asunto del presente proceso.
- De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 ídem sírvase indicar el domicilio del demandante.
- Conforme el numeral 10° ibidem sírvase indicar la dirección física del demandante, así como el correo electrónico y el canal digital donde debe ser notificado; igualmente la dirección física del apoderado.
- Allegue nuevamente el contrato digitalizado que sea legible, toda vez que tiene apartes ininteligibles.
- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sírvase **informar** la forma como obtuvo la dirección electrónica y física de la demandada.
- Indique en la demanda, bajo la gravedad de juramento, en poder de quién, y dónde se encuentran los documentos aportados como anexos de la demanda, y que los presentará cuando el Despacho así lo disponga.

Revisada la información contenida en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se evidencia que el profesional del derecho demandante no registra cuenta correo electrónico, faltando al deber impuesto por el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en consecuencia, deberá acreditar la actualización de dicho requisito.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ